

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200019500

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: FAUSTINO MORENO VEGA y OTROS.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominados registralmente “**LA ESTRELLA**” identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069 de Florencia, Caquetá y los señores **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.714, **ERLEY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.228, **HEIVER MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.396, **NASLY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.480, **ONEIDA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.865 y **SANDRA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.740.941 en su calidad de legitimados de la causante la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 40.085.289, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**LA ESTRELLA**” identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No **493 del 20 de octubre de 2020**¹ el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de La Montañita (Caq) y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

¹ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

Seguidamente, se tiene que con respecto a la orden de emplazamiento de personas indeterminadas realizada a la Unidad de Restitución de Tierras, se observa la elaboración de edicto del 9 de noviembre de 2020² por parte de la secretaría del despacho, sin embargo, no obra constancia o certificado de publicación del mismo conforme orden emitida en auto No. **493 del 20 de octubre de 2020**, aun cuando a la Unidad de Restitución de Tierras se le notificó del mismo el 23 de noviembre de 2020, como se observa en el consecutivo No. 18 del Portal de Tierras.

A través de memorial del 10 de diciembre de 2020³ la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH⁴, informa lo siguiente:

“(...)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*
4. *La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.*

(...)”

En este sentido, no se observa respuesta -frente a su vinculación- por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ y CORPOAMAZONIA**, por lo que, se les requerirá para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes emitidas en auto admisorio.

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, los solicitantes **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO, ERLEY MORENO SOGAMOSO, HEIVER MORENO SOGAMOSO, NASLY MORENO SOGAMOSO, ONEIDA MORENO SOGAMOSO y SANDRA MORENO SOGAMOSO**, fueron vinculado al proceso en calidad de herederos

² Consecutivo 16 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 26 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 26 del Portal de Tierras

determinados de la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 40.085.289, esposa del solicitante del predio, sin que se hubiera dado trámite –por parte del despacho- al emplazamiento y posterior vinculación de herederos indeterminados del causante.

Por lo anterior, se extrae la necesidad de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados de la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 40.085.289, siendo procedente ordenar su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

En lo que respecta a la orden de emplazamiento de personas indeterminadas realizada en el numeral 6 del auto No. **493 del 20 de octubre de 2020**, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a dicha disposición y allegue la constancia de publicación conforme lo establece el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

De otra arista, en el numeral 7 del auto admisorio, se efectuó orden a la Unidad de Restitución de Tierras, en el sentido de allegar información de identificación o lugar de dirección para efectos de notificación de herederos conocidos. Orden que a la fecha no ha sido cumplida, pues no obra en el plenario informe de lo solicitado, siendo procedente requerir a dicha agencia para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la disposición mencionada y allegue la información pretendida.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 24 de noviembre de 2020⁵ expedido por TRANSUNION; memorial del 25 de noviembre de 2020⁶ expedido por la Secretaría de Salud Departamental, oficio del 26 de noviembre de 2020⁷ expedido por la Secretaría de Planeación de la Montaña, oficios del 2⁸ y 18 de diciembre de 2020⁹ expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, memorial del 2 de diciembre de 2020¹⁰ emitido por el Banco Agrario; oficio del 7 de diciembre de 2020¹¹ expedido por el IGAC; oficio del 9 de diciembre de 2020¹² expedido por la Agencia Nacional de Tierras; oficio del 9 de diciembre de 2020¹³ emitido por DATA CREDITO; oficio del 14 de diciembre de 2020¹⁴ emitido por el Ministerio de Vivienda; oficios del 7¹⁵ y 17¹⁶ de diciembre de 2020¹⁷ emitidos por la Policía Nacional; memorial del 28 de diciembre de 2020¹⁸ expedido por la Alcaldía Municipal de La Montaña y memorial del 13 de octubre de 2021¹⁹ radicado por la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Brigada Doce del Ejército Nacional y Sexta División con sede en Florencia (Caq)**, al requerimiento que se efectuó desde el auto admisorio fechado del 20 de octubre de 2020. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 10° del mencionado auto.

⁵ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 32 del Portal de Tierras

¹⁹ Consecutivo 43 del Portal de Tierras

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **LUZ MYRIAN SOGAMOSO SUAREZ** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 40.085.289, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio rurales denominados registralmente **“LA ESTRELLA”** identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá)., cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ** y **CORPOAMAZONIA**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento al numeral 8 del auto No. **493 del 20 de octubre de 2020**. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento:

- Al numeral 6 del auto No. **493 del 20 de octubre de 2020**, y allegue la constancia de publicación conforme lo establece el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.
- Al numeral 7 del auto No. **493 del 20 de octubre de 2020**, en el sentido de allegar información de identificación o lugar de dirección para efectos de notificación de herederos conocidos.

QUINTO: REQUERIR a la **BRIGADA DOCE DEL EJÉRCITO NACIONAL** y **SEXTA DIVISIÓN CON SEDE EN FLORENCIA (CAQ)** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 10° del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras.

SEXTO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si el señor **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069, en calidad de propietario, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

SÉPTIMO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069 de Florencia, Caquetá, **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.714, **ERLEY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.228, **HEIVER MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.396, **NASLY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.480, **ONEIDA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.865 y **SANDRA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.740.941, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio rural denominado **“LA ESTRELLA”** identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá).
- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominado **“LA ESTRELLA”** identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá), indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

OCTAVO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069 de Florencia, Caquetá, **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.714, **ERLEY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.228, **HEIVER MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.396, **NASLY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.480, **ONEIDA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.865 y **SANDRA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.740.941, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.

- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

NOVENO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069 de Florencia, Caquetá, **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.714, **ERLEY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.228, **HEIVER MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.396, **NASLY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.480, **ONEIDA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.865 y **SANDRA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.740.941, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069 de Florencia, Caquetá, **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.714, **ERLEY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.228, **HEIVER MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.396, **NASLY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.480, **ONEIDA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.865 y **SANDRA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.740.941.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio rural denominado "**LA ESTRELLA**" identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá), se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio rural denominado "**LA ESTRELLA**" identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá), se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883

de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio rural denominado “**LA ESTRELLA**” identificado con folio de matrícula No. 420-31606 y ficha predial No. 184100002000000090061000000000 vereda VILLA RICA, Municipio de La Montañita (Caquetá). Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069 de Florencia, Caquetá, **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.714, **ERLEY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.228, **HEIVER MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.396, **NASLY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.480, **ONEIDA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.865 y **SANDRA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.740.941, han sido beneficiarios de dicho programa.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **FAUSTINO MORENO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'625.069 de Florencia, Caquetá, **ALBEIRO MORENO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.714, **ERLEY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.023.228, **HEIVER MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.396, **NASLY MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.480, **ONEIDA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.092.865 y **SANDRA MORENO SOGAMOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.740.941, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ